



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Reintegra S.A.S
Demandado	Francisco Javier Torres Ospina
Radicado	05001 40 03 013 2022 01209 00
Auto	Interlocutorio N° 1558
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial mediante el cual la parte actora aporta escrito tendiente a la notificación de la pasiva.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la pasiva a partir del 23 de febrero de 2024, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada a la parte ejecutada **Francisco Javier Torres Ospina**.

Segundo. Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Reintegra S.A.S**, en contra de **Francisco Javier**

Torres Ospina, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 20 de junio de 2023 corregido en providencia de 19 de febrero de 2024.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.300.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 070 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c4c87772619386beebd20d889649fe5d9871666c9f56df79e6aca86c3afc13**

Documento generado en 02/05/2024 08:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>